



Bogotá, 16/11/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501455401



Señor  
Representante Legal  
COMPAÑÍA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES LTDA  
CARRERA 52 No 72 -34 BARRIO NORMANDIA  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 59006 de 16/11/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE  
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

59006

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del 5 9 0 0 6 1 6 NOV 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 26862 del 5 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial **COMPANIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES LTDA** identificada con NIT. 9004632008.

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

**CONSIDERANDO**

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 26862 del 5 de julio de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa **COMPANIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES LTDA**, con base en el informe único de infracción al transporte No. 15326403 del 29 de enero de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por Aviso el 28 de julio de 2016
3. El Representante Legal, presentó escrito de descargos, el día 21 de septiembre de 2016 bajo el radicado No. 2016-560-079555-2. Sin embargo, este Despacho el verificar la fecha en la que fue presentado encuentra que supero el término establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas.*

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. **26862 del 5 de julio de 2016**, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **COMPANIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES LTDA.** identificada con **NIT. 9004632008**.

*Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40<sup>1</sup> y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
  - 5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 15326403 del 29 de enero de 2016.
6. Practica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico de la transgresión a las normas de transporte. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48<sup>2</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

<sup>1</sup>Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

<sup>2</sup>Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. **26862 del 5 de julio de 2016**, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **COMPANIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES LTDA.** identificada con **NIT. 9004632008.**

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE** y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 15326403 del 29 de enero de 2016

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **COMPANIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES LTDA.** identificada con NIT. 9004632008 ubicada en la CALLE 52 NRO. 72 34 BARRIO NORMANDIA, de la ciudad de BOGOTA, D.C. - BOGOTA, D.C., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

**ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **COMPANIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES LTDA,** identificada con NIT. 9004632008, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5 9 0 0 6 1 6 NOV 2017

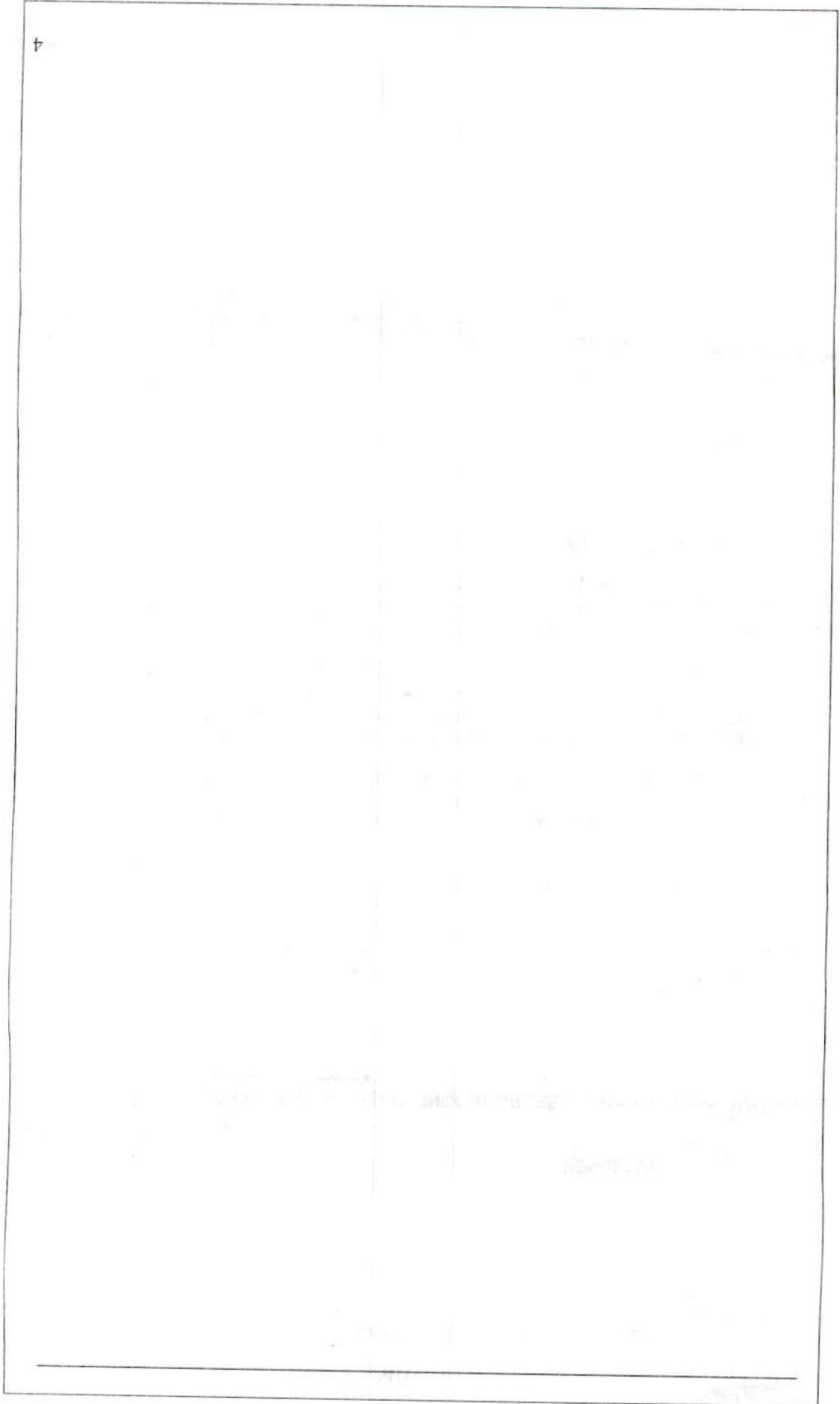
**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Juan Francisco Parra Rojas- Abogado contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)  
Revisó: Paola Alejandra Gualtero Esquivel- – Abogada contratista- Grupo de Investigaciones (IUIT)  
Aprobó: Carlos Andres Álvarez M - Coordinador - Grupo de Investigaciones (IUIT)



[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurías](#) [Servicios Virtuales](#)

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES LTDA.</b>
Sigla	CITE LTDA.
Cámara de Comercio	PEREIRA
Número de Matrícula	0017998103
Identificación	NIT 900463200 - 8
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170330
Fecha de Matrícula	20111216
Fecha de Vigencia	20310720
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	0.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	14.00
Afiliado	No



[Ver Expediente](#)

### Actividades Económicas

- \* 4921 - Transporte de pasajeros
- \* 4923 - Transporte de carga por carretera

### Información de Contacto

Municipio Comercial	MARSELLA / RISARALDA
Dirección Comercial	CARRERA 9 NRO. 8 35
Teléfono Comercial	3203174645
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CALLE 52 NRO. 72 34 BARRIO NORMANDIA
Teléfono Fiscal	6058460
Correo Electrónico	transportescite@hotmail.com

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES LTDA CITE LTDA	BOGOTA	Establecimiento				
		TRANSPORTES CITE NORTE SANTOS GUTIERREZ	DUITAMA	Agencia				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 2 de 2

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

Representantes Legales

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión andreaivalcarcel](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

Representante Legal y/o Apoderado  
**COMPAÑÍA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES LTDA**  
**CARRERA 52 No 72 -34 BARRIO NORMANDIA**  
**BOGOTA - D.C.**

Calle 63 No. 9A-45 -PBX: 352 67 00 - Bogotá D.C. [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)  
Dirección de Correspondencia Calle 37 No. 28B-21 - Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

**472** Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NT 900.062917-9  
DG 25 G 96 A 55  
Línea Nat: 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS  
Y TRANSPORTES - PUERTOS Y  
TRANS  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN863103564CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
COMPAÑÍA INTEGRAL DE  
TRANSPORTES ESPECIALES LTDA  
Dirección: CARRERA 52 No 72 -34  
BARRIO NORMANDIA

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111211451

Fecha Pre-Admisión:

22/11/2017 15:20:54

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011  
Min. TIC Ries Mensajería Express 00667 del 03/09/2011

Fecha Pre-Admisión:

22/11/2017 15:20:54

Min. Transporte Lic de carga 000200  
del 20/05/2011

<b>472</b>	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1-1 Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> 1-2 No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1-2 Rehusado	<input type="checkbox"/> 1-3 No Reclamado
		<input type="checkbox"/> 1-3 Cerrado	<input type="checkbox"/> 1-4 No Contactado
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1-5 Fallecido	<input type="checkbox"/> 1-6 Apartado Clausurado
	No Reside	<input type="checkbox"/> 1-7 Fuerza Mayor	
Fecha 1:	24 NOV 2017	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:	FELIX MOJICA A.	Nombre del distribuidor:	
C.C.:	C.C. 74.320.942	C.C.:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	Queda la plaza 12 de octubre	Observaciones:	

